



## REGLAMENTO PARA LA DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL EN LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Aprobado Consejo de Gobierno 09/11/2017  
Modificado Consejo de Gobierno 05/04/2019 (Artículo 3.3)  
Modificado Consejo de Gobierno 16/07/2021  
Modificado Consejo de Gobierno 15/05/2026  
Publicado en BOCyL 26/05/2026

### PREÁMBULO

Los Principios básicos de Salzburgo del Seminario de Bolonia de 2005, la Iniciativa Salzburgo II de la reunión de Berlín en el 2010 y los Principios para la formación doctoral innovadora de la CE de Bruselas en el 2011, establecen que los estudios de doctorado han de basarse en la Triple I: Internacional, Interdisciplinar e Intersectorial.

Los aspectos más relevantes son:

- Aseguramiento de la garantía de la calidad de los estudios doctorales.
- Sostenibilidad y continuidad de la carrera investigadora en todas sus fases.
- Implicación de las empresas en los doctorados e interacción con sectores de empleo relevantes.
- Desarrollo de competencias y destrezas transferibles.
- Internacionalización con interacción con otros países.

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado establece en su artículo 3.1 que los estudios de doctorado finalizarán con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.

La Disposición final primera del Real Decreto citado con anterioridad, deroga el art. 11 del R.D. 1393/2007, de 29 de enero, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales e indica que la superación de las enseñanzas de doctorado dará derecho a la obtención del título de Doctor o Doctora con la denominación que figure en el RUCT.

Por otra parte, según el artículo 13.2 del Real Decreto anteriormente citado, se determina que las Universidades establecerán el procedimiento para la presentación de la tesis doctoral, incluyendo la determinación de un plazo máximo para su posterior defensa.

El art. 8 y el Anexo I del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), establece el Nivel 4 del MECES para el título de Doctor, teniendo como finalidad la formación avanzada del doctorando o la doctoranda en las técnicas de investigación.

El Consejo de Gobierno en su sesión del 16 de julio de 2012 crea la Escuela de Doctorado de la Universidad de León, en virtud de las facultades otorgadas por Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, actualmente derogada y sustituida por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; por la disposición final tercera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; por el art. 9 del Real





Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado; por el Decreto 65/2013, de 3 de octubre, por el que se regula la creación, modificación y supresión de las Escuelas de Doctorado en Universidades de Castilla y León y la Orden EDU/995/2013, de 26 de noviembre, por el que se desarrolla el Decreto anteriormente citado.

El Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado de la Universidad de León, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión del 16 de julio de 2018, en su artículo 1.2. establece que “la Escuela de Doctorado de la Universidad de León tiene como cometido la gestión académica y administrativa de los estudios de doctorado impartidos por la Universidad de León”.

Teniendo en cuenta la experiencia de los últimos años, se aconseja la actualización de la normativa de la Universidad de León para la presentación y la defensa de la tesis doctoral con el fin de mejorar e incorporar sugerencias de las distintas partes implicadas en el proceso de la defensa de la tesis doctoral. Al mismo tiempo, esta reforma de la normativa se plantea con el espíritu de desarrollo de la legislación vigente, inspirado en los principios de Salzburgo y en el artículo 8 del Real Decreto 1027/2011, el aprovechamiento de la tecnología como vía para la internacionalización, la apertura a la colaboración con otros sectores de la sociedad y el mayor impacto en la comunidad investigadora. Todo el proceso está encaminado a contribuir tanto a la mejora del procedimiento como a la calidad de la tesis doctoral, normalizando la utilización de nuevas tecnologías para la defensa por videoconferencia, y garantizando la protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial.

En este sentido, la presente normativa contempla, entre otras cosas:

- a) La constitución de tribunales de tres miembros, que facilita su formación, y la posible celebración del acto de defensa mediante videoconferencia.
- b) La integración en el tribunal de doctores o doctoras de empresas o instituciones sanitarias con la experiencia investigadora exigida, que favorecerá la colaboración con otros sectores.
- c) La integración en el tribunal de directores o directoras en las tesis en régimen de cotutela, siempre y cuando la normativa de la otra universidad así lo exija.
- d) La consideración de aportaciones acreditativas de la calidad de una tesis y la posibilidad de presentar una nueva versión de ésta si los informes externos, la comisión académica del programa de doctorado y/o la Escuela de Doctorado aconsejan modificaciones para mejorar el resultado final de los estudios doctorales.
- e) La regulación de las menciones “Doctorado internacional” y “Doctorado industrial”.
- f) La regulación de la tesis en régimen de cotutela y de aquellas en las que concurren circunstancias excepcionales de confidencialidad.
- g) La regulación del formato de presentación de la tesis y de la documentación que el doctorando debe acompañar, así como las referencias a la normativa reguladora en el acto de defensa.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo





Común de las Administraciones Públicas, cuya aplicación supletoria a las Universidades públicas se recoge en el artículo 2.2 c), establece en su artículo 14.3 que “Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios”, esta normativa establece la obligatoriedad del depósito *on-line* de la memoria de la tesis doctoral, a través de la aplicación para la gestión de los estudios de doctorado.

No obstante, en aplicación del artículo 13 b) de la Ley citada en el párrafo anterior, se establece que “quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, del derecho a ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas”; por tanto, los doctorandos y doctorandas que lo precisen serán asistidos por el personal de la Escuela de Doctorado en la utilización de la aplicación para la gestión de los estudios de doctorado.

Por último, la modificación del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, mediante el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, así como la experiencia acumulada en la Universidad de León aconsejan una nueva adaptación o modificación de la presente normativa, que se somete a Consejo de Gobierno de 15 de mayo de 2026 para que, una vez aprobada en los términos que procedan, se le dé el curso oportuno.

## CAPÍTULO I Disposiciones generales

### Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene como finalidad establecer las normas y desarrollar el procedimiento para la presentación y la defensa de la tesis doctoral en la Universidad de León.

### Artículo 2. La tesis doctoral

1. De acuerdo con el art. 13.1 del Real Decreto 99/2011, “una tesis doctoral consiste en un trabajo original de investigación en cualquier campo del conocimiento. La tesis debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i”.

Dicho trabajo se enmarcará en alguna de las líneas de investigación del programa de doctorado correspondiente.

2. Tanto la memoria de la tesis como el formato deben respetar las normas y los procedimientos establecidos en este Reglamento y sus Anexos.

3. En la Universidad de León se contemplan dos modalidades de tesis:

a. Ordinaria.

b. Por compendio de publicaciones.

### Artículo 3. Modalidad ordinaria de la tesis doctoral



1. Siempre que merezca la consideración de trabajo original de investigación, la memoria de la tesis doctoral de la modalidad ordinaria deberá incluir título, índice, introducción, revisión bibliográfica, un cuerpo formado por capítulos bien diferenciados, resumen, conclusiones y bibliografía. El cuerpo fundamental de la memoria será de autoría única y no podrá conformarse como una agregación de publicaciones científicas, independientemente de que estas se puedan añadir como anexos.
2. Como acreditación de la calidad de las tesis de modalidad ordinaria se presentará al menos una aportación relacionada con la tesis doctoral que cumpla alguno de los criterios de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) para el reconocimiento de tramos de investigación en los campos en los que se realiza la tesis (artículos, capítulo de libro, libro o monografía, patente, etc.). Además, dicha aportación debe haber sido publicada o aceptada para la publicación con anterioridad a la fecha de solicitud del depósito de la tesis. Si estuviese aceptada pero pendiente de publicación, dicha aceptación se acreditará mediante un escrito del comité editorial o equivalente.
3. Una aportación solo podrá avalar una tesis y deberá incluir como firmantes al o a los directores y directoras de la tesis doctoral. Además, se presentará la renuncia expresa del resto de los coautores o coautoras que no posean el título de Doctora o Doctor a utilizar la misma aportación para avalar otra tesis doctoral, sea en la modalidad ordinaria o en la de compendio de publicaciones. Excepcionalmente, la Escuela de Doctorado, a petición de la persona o personas que dirigen la tesis, valorará situaciones especiales en las cuales la aplicación de este apartado no sea factible.
4. En esta modalidad, la doctoranda o el doctorando, al subir a la plataforma para la Gestión de los Estudios de Doctorado o aplicación equivalente el PDF con la memoria de la tesis doctoral, deberá subir, además, otro PDF en el que se sustituyan la o las aportaciones que avalen la tesis, por un resumen y el/los D.O.I. u otro localizador similar en internet.

#### **Artículo 4. Modalidad por compendio de publicaciones de la tesis doctoral**

1. En la modalidad por compendio de publicaciones el candidato o candidata deberá aportar un mínimo de tres artículos científicos que hayan sido aceptados o publicados y que cumplan con los criterios de la ANECA para el área de conocimiento en la que se presenta la tesis, siempre que dichas publicaciones merezcan la consideración de trabajos originales elaborados por el candidato. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la comisión académica de cada programa de doctorado podrá establecer el número mínimo de artículos y las condiciones adicionales sobre la calidad de los trabajos, requisitos que deberán ser aprobados por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado y publicados en la web de la Escuela de Doctorado. Dichos trabajos no podrán utilizarse en ninguna otra tesis.
2. La memoria de la tesis que siga esta modalidad deberá incluir título, índice, introducción, objetivos, un cuerpo formado por los distintos artículos, conclusiones, resumen y bibliografía. Los artículos deberán incluirse completos en la memoria, con la referencia expresa de la publicación y con los nombres y la filiación de todos sus autores o autoras.
3. En la valoración de las tesis de esta modalidad se considerará especialmente la coherencia



y la conexión temática de la investigación subyacente a las publicaciones. Por lo tanto, la introducción deberá ser suficientemente extensa y justificar la relación temática de las publicaciones y la relevancia de su aportación conjunta, describiendo los objetivos globales perseguidos por la investigación y la metodología empleada.

4. Se aportará, utilizando los modelos oficiales establecidos por la Escuela de Doctorado, una declaración responsable firmada por la persona o personas que dirigen la tesis y la doctoranda o el doctorando declarando que los coautores o coautoras han aceptado la presentación de las publicaciones seleccionadas como parte de esta tesis y declarado que no han sido incluidas en otra tesis por compendio. Asimismo, en el caso de coautores o coautoras que no se hallen en posesión del título de Doctora o Doctor se presentará un escrito firmado por todas esas personas renunciando a la presentación de dichas publicaciones para avalar su tesis doctoral o como parte de ella. Excepcionalmente la Escuela de Doctorado, a petición de quienes dirigen la tesis, valorará las situaciones especiales en las que dicho escrito pueda omitirse.

5. En esta modalidad, la doctoranda o el doctorando, al subir a la plataforma para la Gestión de Estudios de Doctorado o aplicación equivalente el PDF con la memoria de la tesis doctoral, deberá subir, además, otro PDF en el que se sustituyan los artículos científicos por un resumen y el/los D.O.I. u otro localizador similar en internet.

#### Artículo 5. Tesis en las que concurren circunstancias excepcionales de confidencialidad

1. Tanto en la modalidad ordinaria como en la de compendio de publicaciones, si concurren circunstancias excepcionales, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el proyecto de la tesis, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de resultados de la investigación susceptibles de ser protegidos por las disposiciones que regulan la propiedad industrial que versen sobre el contenido de la tesis, se podrán omitir las referencias a dichos contenidos en el acto de lectura y defensa, previa autorización de la comisión académica del programa de doctorado, según el procedimiento que se establece a continuación:

a. La doctoranda o el doctorando subirá a la plataforma, junto con el PDF de la tesis, una solicitud firmada por la persona o personas que dirigen la tesis en la que se incluirá:

- El origen público o privado de la financiación del trabajo de investigación que da lugar a la tesis.
- La existencia de convenios o contratos que contengan cláusulas de confidencialidad sobre los resultados u otros aspectos de la tesis.
- La existencia de resultados de la tesis que sean patentables o se quiera proteger como secreto industrial.
- Otras razones análogas que justifiquen la confidencialidad.

b. La comisión académica emitirá informe sobre dichos aspectos y lo subirá a la plataforma, proponiendo una resolución sobre la omisión de los datos y aspectos sensibles que se podrán suprimir en la defensa pública y en la publicación de la tesis.

2. La Comisión Académica podrá solicitar el apoyo técnico de la Oficina de Transferencia de Conocimiento (OTC) u órgano equivalente de la Universidad de León.



3. En las tesis en las que concurran las circunstancias a las que se refiere el presente artículo, la doctoranda o el doctorando, al subir a la plataforma para la Gestión de Estudios de Doctorado o aplicación equivalente el PDF con la memoria de la tesis doctoral, deberá subir, además, otro PDF omitiendo los aspectos confidenciales.

## Capítulo II Mención Internacional y Mención Industrial

### Artículo 6. Mención Internacional

1. El título de Doctor incluirá la mención «Doctorado internacional» siempre que concurran las circunstancias establecidas en el artículo 15 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero y que son las siguientes:

- a. Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor, la doctoranda o el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España, cursando estudios o realizando trabajos de investigación, en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio de un país distinto de los países a los que pertenecen las universidades participantes en el programa de doctorado y del país de residencia de la doctoranda o el doctorando.
- b. En casos debidamente justificados se admitirán varias estancias cuya suma sea igual o superior a 3 meses, siempre y cuando al menos una de ellas tenga una duración mínima de 1 mes.
- c. La estancia y las actividades han de ser avaladas por la persona o personas que dirigen la tesis y autorizadas por la comisión académica y se incorporarán al documento de actividades del doctorando.
- d. Que, parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y presentado en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficial o cooficiales de España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
- e. Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos personas expertas con título de Doctor o Doctora pertenecientes a alguna institución de Educación Superior o instituto de investigación no españoles.
- f. Que, al menos una persona experta perteneciente a alguna institución de Educación Superior o centro de investigación no españoles, con el título de Doctora o Doctor, y distinto de la persona responsable de la estancia mencionada en el párrafo a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

2. La Escuela de Doctorado, en aras de un ahorro económico, podrá determinar que la persona experta internacional que forme parte del tribunal evaluador actúe por videoconferencia.

3. La defensa pública de la tesis tendrá lugar en la Universidad de León, con la salvedad contemplada en el artículo 8 de este Reglamento.



4. El secretario o la secretaria del tribunal certificará que la defensa de la tesis se ha realizado cumpliendo la normativa sobre la mención de “Doctorado Internacional”.

#### Artículo 7. Mención Industrial

1. Conforme al art. 15 bis del R. D. 99/2011, se puede obtener la mención industrial en el título de Doctora o Doctor, al realizar los estudios de doctorado con la colaboración del tejido social y económico con el fin de fomentar la colaboración y la transferencia e intercambio de conocimiento entre el mundo académico y el mundo social y económico, ya sea éste del ámbito público o privado. Para ello, han de concurrir las siguientes circunstancias:

- a) Que la tesis haya desarrollado un proyecto de investigación de interés industrial, comercial, social o cultural de una entidad, empresa pública o privada o administración pública. Quedan excluidas las universidades, los organismos públicos de investigación (nacionales o autonómicos) y los hospitales universitarios. De manera excepcional, se podrá realizar esta mención en cualquiera de estas instituciones, excepto en las universidades, siempre que el contenido de la tesis sea eminentemente aplicado. La relación directa entre la tesis doctoral y la labor desarrollada por la doctoranda o el doctorando en la entidad o empresa deberá formalizarse en una memoria científico-técnica que deberá ser aprobada por la universidad, a través de la Escuela de Doctorado.
- b) Que se haya suscrito un convenio entre la entidad, empresa o administración pública y la Universidad de León para el desarrollo académico de la tesis doctoral, que establecerá, como mínimo, las obligaciones de las partes y los derechos de propiedad industrial que se puedan generar. A tal efecto, la Universidad de León dispondrá de un modelo de convenio.
- c) Que la doctoranda o el doctorando haya estado contratada o contratado por la entidad, empresa o administración pública donde desarrolle el proyecto de investigación al menos un año durante el desarrollo de la tesis, siendo necesario que una parte sustancial de la misma se desarrolle en la entidad, empresa o administración pública.

2. La doctoranda o el doctorando tendrá una persona tutora de la tesis designada por la Universidad de León y una persona responsable designada por la entidad, empresa o administración pública, que podrá ser, en su caso, Directora o Director de la tesis de acuerdo con lo establecido en el R. D. 99/2011 y el presente Reglamento. En ningún caso el responsable designado por la empresa podrá formar parte del tribunal evaluador de la tesis.

3. En caso de optar a la mención industrial, la justificación del cumplimiento de los anteriores requisitos se hará mediante un informe de la persona tutora designada por la Universidad de León y un certificado de la entidad, empresa o administración en la que la doctoranda o el doctorando haya estado prestando servicios en el que conste este extremo, además de su participación en un proyecto de investigación de interés industrial, comercial, social o cultural desarrollado por la tesis.

### CAPÍTULO III Cotutela de la tesis doctoral

#### Artículo 8. Tesis en régimen de cotutela





1. En aras de impulsar y facilitar la internacionalización de su oferta académica, las universidades incentivarán los doctorados en cotutela internacional conforme a lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo. El título de Doctora o Doctor incluirá en su anverso la diligencia “tesis en régimen de cotutela con la Universidad de ...” siempre que concurren las circunstancias establecidas en el artículo 15.2 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero y que son las siguientes:
  - a. Que la tesis doctoral esté supervisada por Doctoras o Doctores de dos o más universidades, de las cuales una deberá ser española, en este caso, la de León, y el resto extranjeras, que deberán formalizar un convenio de cotutela.
  - b. Que, por su trabajo de tesis doctoral, la doctoranda o el doctorando obtenga dos o más títulos, uno por cada una de las instituciones de educación superior responsables del desarrollo de la tesis.
  - c. Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctora o Doctor, la doctoranda o el doctorando haya realizado una estancia mínima de seis meses en cada una de las instituciones con las que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación, bien en un solo período o en varios. Las estancias y las actividades serán reflejadas en el convenio de cotutela.
  - d. Las tesis en cotutela podrán igualmente dar lugar a inclusión de la mención «Doctorado Internacional» en el título de Doctora o Doctor si se realizan estancias en instituciones diferentes de las propias del convenio formalizado, según lo establecido en el apartado a) y siempre que concurren las circunstancias expresadas en el artículo 15.1 del R. D. 99/2011 y en el artículo 6 del presente Reglamento.
2. Los convenios para la realización de la tesis doctoral en régimen de cotutela deberán tramitarse de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la tramitación y aprobación de Convenios por la Universidad de León.
3. Durante la vigencia del convenio, la doctoranda o el doctorando deberá estar matriculada o matriculado en los estudios de doctorado en ambas universidades y contará con, al menos, un director o directora en cada una de ellas.
4. La doctoranda o el doctorando, a la hora de depositar la tesis, debe seguir el procedimiento de cualquiera de las dos modalidades establecidas en este Reglamento: ordinaria o por compendio de publicaciones.
5. El acto de defensa de la tesis podrá ser único y celebrarse en cualquiera de las dos universidades o celebrarse en las dos universidades si se especifica en el convenio el procedimiento a seguir en ambas universidades.
6. El tribunal encargado de evaluar la tesis doctoral deberá contar con la aprobación de la Escuela de Doctorado si se defendiera en la Universidad de León o del órgano equivalente de la otra Universidad si se defendiera en ella.
7. Si se defendiera únicamente en la otra universidad, se remitirá un acta original de las actuaciones relativas a la defensa al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado y, al contrario, si se defendiera solamente en la Universidad de León, se remitirá dicha acta al



organismo correspondiente en la otra universidad.

8. Para que la tesis pueda optar a la mención *cum laude* en el caso de que no sea defendida en la Universidad de León, los convenios de cotutela deberán especificar cómo se garantizará el cumplimiento de los requisitos detallados en el artículo 14.7 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

9. Asimismo, se establecerá en el convenio, en el caso de la defensa única en la otra universidad, que la universidad en que se defiende la tesis debe comunicar a la Universidad de León de la Rama de Conocimiento en la que la nueva Doctora o el nuevo Doctor puede solicitar la opción a premio extraordinario.

10. Si se depositara la tesis en la Universidad de León, la doctoranda o el doctorando, junto con el PDF de la tesis, deberá aportar un certificado que justifique la estancia realizada en la institución con la que se establece el convenio de cotutela.

11. La doctoranda o el doctorando entregará en la Escuela de Doctorado una fotocopia compulsada, apostillada o autenticada como corresponda del título emitido por la otra Universidad y deberá enviar una fotocopia compulsada, apostillada o autenticada del título emitido por la Universidad de León a la otra Universidad.

12. La Escuela de Doctorado llevará un registro electrónico de las tesis que se defiendan en régimen de cotutela.

#### Capítulo IV Documentación previa al depósito de la tesis

##### Artículo 9. Requisitos de las personas especialistas

1. Las personas expertas que emitan los informes que se recaben de acuerdo con lo establecido para la Mención Internacional, las personas especialistas que quien o quienes dirijan la tesis propongan para formar parte del tribunal que juzgue la tesis, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 19 de este Reglamento, así como las personas especialistas que propongan para emitir un informe tanto la comisión académica del programa de doctorado como, si procede, la Escuela de Doctorado, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar en posesión del título de Doctora o Doctor.
- b. Contar con experiencia investigadora acreditada, justificable mediante la posesión de, al menos, un período de actividad investigadora reconocido en los últimos siete años o dos en períodos anteriores, de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto.
- c. En el caso de que no resulte de aplicación el criterio anterior, su equivalencia podrá justificarse mediante la aportación de méritos equiparables a los que la ANECA considera para el reconocimiento de tramos de investigación.
- d. Pertener o haber pertenecido a universidades, otras instituciones de educación superior o de investigación o empresas externas a la Universidad de León.

En el caso que se solicite la mención de «Doctorado internacional», al menos dos de las personas expertas informantes de la tesis pertenezcan a alguna institución de educación

9



superior o instituto de investigación no españoles. Dichas personas expertas no podrán coincidir con las investigadoras o investigadores que recibieron a la doctoranda o al doctorando y realizaron tareas de tutoría o dirección de trabajos en la entidad de acogida.

2. No podrán informar sobre una tesis doctoral:

- a. Los coautores o coautoras de la aportación a la que se refiere el art. 3.3.
- b. Los coautores o coautoras de las publicaciones a las que se refiere el art. 4.4.
- c. Si la tesis se realiza en el marco de un convenio de cotutela, los investigadores o investigadoras que intervengan en la firma del convenio y pertenezcan a las instituciones que participan en el convenio.

## CAPÍTULO V

### Depósito de la tesis doctoral

#### Artículo 10. Requisitos del doctorando

1. Para que la doctoranda o el doctorando pueda iniciar el procedimiento para la defensa de la tesis será requisito obligatorio que esté matriculada o matriculado en un programa de doctorado en la Universidad de León y que haya obtenido, al menos, dos evaluaciones positivas consecutivas del Plan de Investigación y del Plan de Formación Personal, salvo casos excepcionales que sean debidamente acreditados y aprobados por la Comisión Académica del programa correspondiente y por la Comisión Permanente del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

2. La comisión académica del programa de doctorado tendrá que valorar las actividades formativas, si las hubiera, el Plan de Investigación, el Plan de Formación y los informes que han de emitir quienes tutorizan y dirigen a la doctoranda o al doctorando.

3. No podrá depositar la tesis doctoral la doctoranda o el doctorando que haya recibido un informe negativo y esté en plazo para presentar un nuevo Plan de Investigación, de Formación o ambos, ni la doctoranda o el doctorando que tenga vigente una baja o una interrupción.

#### Artículo 11. Requisitos de la tesis

1. La tesis podrá ser desarrollada y, en su caso, defendida, en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento. Más allá de los requisitos específicos de las tesis que optan a mención internacional, a fin de facilitar la máxima difusión en repositorios relevantes, todas la tesis, con independencia del idioma en que estén escritas, deberán incluir el título, el resumen y las palabras claves en castellano, en inglés, y en el idioma en que se presente la tesis, si es distinto de estos.

2. El formato de la portada y de la primera página de la tesis se ajustará a lo regulado en el Anexo I.

#### Artículo 12. Inicio del procedimiento de depósito de la tesis

1. La tramitación se desarrollará electrónicamente, a través de la plataforma para la Gestión de los Estudios de Doctorado y comenzará con la subida a la misma por parte de la

10



doctoranda o del doctorando, en formato PDF, de la memoria de la tesis, así como de la documentación necesaria para cada modalidad, para las tesis en que concurren circunstancias excepcionales de confidencialidad, para la obtención de una mención y, en su caso, para las tesis depositadas en régimen de cotutela.

2. Si la doctoranda o el doctorando desea publicar su tesis doctoral bajo una licencia de derechos de autor, deberá indicarlo en el PDF incluyendo la referencia a dicha licencia en la portada, en la parte inferior izquierda.

3. Conforme a los artículos 3.4, 4.5, 5.3 y 23.2 de este Reglamento, la doctoranda o el doctorando subirá a la plataforma para la Gestión de Estudios de Doctorado, otro PDF en el que se recoja, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, la parte de la tesis que se pueda publicar, sustituyendo las aportaciones y los artículos científicos por el resumen, y D.O.I u otro localizador similar en internet.

4. La Escuela de Doctorado podrá detener el procedimiento iniciado por la doctoranda o el doctorando si se comprobara que no reúne algún requisito o falta alguna documentación, debiendo comunicárselo, si procediera, a la doctoranda o al doctorando, a la comisión académica del programa de doctorado y a las personas que tutorizan y dirigen la tesis.

5. La tramitación continuará cuando se hayan resuelto las cuestiones que causaron la interrupción del procedimiento iniciado por la doctoranda o el doctorando.

6. Posteriormente, valorarán la tesis doctoral y la documentación aportada por la doctoranda o el doctorando, primeramente, la persona que tutoriza y, finalmente, por la persona o personas que dirigen.

### **Artículo 13. Informes de personas expertas externas y posible acuerdo de mejora de la tesis**

1. Cuando la memoria de la tesis y la documentación lleguen a la comisión académica, esta recabará dos informes sobre su relevancia, las posibles mejoras y la procedencia de su presentación, emitidos por especialistas en posesión del título de Doctora o Doctor que cumplan todos los requisitos especificados en el artículo 9. Estos informes no son necesarios en las tesis doctorales en las que se solicite la mención “Doctorado Internacional”.

2. Dichas personas especialistas serán designadas por la comisión académica del programa de doctorado, oídas la persona o personas que dirigen, y deberán pertenecer a dos instituciones distintas, debiendo presentar el informe en el plazo máximo de treinta días naturales.

3. La persona o personas especialistas remitirán los informes emitidos a la comisión académica del programa de doctorado y esta los reenviará a las personas que tutorizan y dirigen la, a la doctoranda o al doctorando y a la Escuela de Doctorado para que, si procede, la doctoranda o el doctorando lleve a cabo los cambios que las personas informantes hayan aconsejado.

4. Si no han de realizarse cambios, la comisión académica del programa de doctorado autorizará el depósito de la tesis en un plazo máximo de 15 días naturales. Si han de realizarse cambios, una vez realizados los que procedan, la doctoranda o el doctorando



subirá a la aplicación una nueva versión de la memoria de la tesis doctoral en formato PDF y otro documento PDF en el que conste la autorización firmada de la persona o personas que dirigen e indicando que la tesis ha sido modificada de acuerdo con los informes emitidos por las personas expertas externas, haciendo constar el nombre, los apellidos y el organismo al que pertenecen y especificando las mejoras introducidas a raíz de los informes emitidos.

5. Las personas que tutorizan y dirigen, nuevamente, tendrán que validar la tesis doctoral y la documentación aportada y, posteriormente, la comisión académica del programa deberá valorarla.

6. Los informes emitidos por las personas especialistas serán remitidos al presidente del tribunal que juzgará la tesis.

#### **Artículo 14. Plazo de depósito de la tesis**

1. Cuando la nueva versión de la memoria de la tesis y la documentación, ambas en formato PDF, lleguen a la comisión académica del programa de doctorado, esta las examinará y deberá autorizar, en su caso, el depósito de la tesis en un plazo máximo de 15 días naturales.

2. Autorizado el depósito, comenzará a contar el plazo de 15 días naturales que se computarán dentro del periodo lectivo del calendario escolar de la Universidad de León, para que cualquier doctora o doctor de la Universidad de León pueda consultar la memoria de la tesis y, si lo cree conveniente, formular por escrito, ante la Escuela de Doctorado, las alegaciones que estime oportunas. Para ello, el depósito se hará público en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Universidad de León.

### **CAPÍTULO VI**

#### **Alegaciones presentadas por los doctores de la Universidad de León**

#### **Artículo 15. Presentación de alegaciones**

1. Si se presentaran alegaciones en la Escuela de Doctorado por algún doctor o doctora de la Universidad de León, el procedimiento quedará detenido hasta tanto se resuelvan aquellas.

2. El Director o Directora de la Escuela de Doctorado podrá solicitar aquellos informes que estime conveniente para resolver las alegaciones.

3. Las alegaciones y su resolución se remitirán, antes de la lectura de la tesis doctoral, al presidente del tribunal y al doctorando para su conocimiento.

### **CAPÍTULO VII**

#### **Informe desfavorable de la comisión académica del programa de doctorado**

#### **Artículo 16. Informe desfavorable emitido por la comisión académica**

1. Si la comisión académica del programa de doctorado informara desfavorablemente la tesis doctoral, el doctorando, contra dicho acuerdo, podrá interponer reclamación ante el Director o Directora de la Escuela de Doctorado.

2. Interpuesta la reclamación, el Director o Directora de la Escuela de Doctorado podrá



solicitar a la comisión académica aquellos informes que estime pertinentes y, si entendiese que los informes previos solicitados por la comisión académica no fueran suficientemente concluyentes o no se apreciaran con claridad indicios de calidad en la tesis doctoral, siguiendo el principio de evaluación por pares, habitual en la comunidad científica, podrá solicitar informes adicionales a otros doctores o doctoras que cumplan los requisitos mencionados en el artículo 9 de este Reglamento para que, en el plazo de treinta días naturales, emitan una evaluación razonada de la tesis, en la que concluyan expresamente sobre la procedencia o no de su defensa.

3. Los informes emitidos por los expertos serán remitidos, únicamente, a la Escuela de Doctorado y en ningún caso tendrán carácter vinculante.

#### **Artículo 17. Resolución adoptada por el Director o Directora de la Escuela de Doctorado.**

Una vez valorados los informes emitidos por las personas expertas, el Director o Directora de la Escuela de Doctorado en la decisión podrá considerar que:

a) Procede la admisión a defensa, en cuyo caso podrá requerir a la doctoranda o al doctorando que lleve a cabo las modificaciones que considere necesarias, mediante acuerdo motivado que se le notificará, además, a las personas que tutorizan y dirigen la tesis y al coordinador del programa de doctorado,–concediendo a la doctoranda o al doctorando un plazo máximo de dos meses a partir de la notificación, para depositar una nueva memoria, en formato PDF, con la nueva versión de la tesis doctoral. Excepcionalmente se podrá solicitar incremento de dicho plazo al Director o Directora de la Escuela de Doctorado.

Además de la nueva versión de la tesis, deberá acompañarse un documento que detalle las mejoras introducidas, de acuerdo con lo indicado por la Escuela de Doctorado.

Se iniciará el procedimiento de depósito debiendo informar nuevamente la tesis las personas que tutorizan y dirigen y la comisión académica del programa de doctorado.

A partir del informe favorable de la comisión académica del programa comenzará a contar el plazo del depósito, tal como se indica en el art. 14.2 de este Reglamento .

b) No procede la admisión a defensa de la tesis. El acuerdo motivado se notificará a la doctoranda o al doctorando para que, en el plazo de diez días naturales a partir de la recepción de la notificación, presente las alegaciones oportunas. De este acuerdo se dará traslado al coordinador o coordinadora del programa de doctorado y a las personas que tutorizan y dirigen la tesis.

El Director o Directora de la Escuela de Doctorado, una vez examinadas las alegaciones presentadas por el doctorando, resolverá definitivamente sobre la admisión de la tesis doctoral.

Contra la resolución del Director de la Escuela de Doctorado, el interesado o interesada podrá interponer recurso de alzada ante el Rector o la Rectora, en el plazo de un mes.

### **CAPÍTULO VIII Miembros del tribunal**



## Artículo 18. Requisitos

1. Todos los miembros del tribunal deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - Estar en posesión del título de Doctora o Doctor.
  - Contar con experiencia investigadora acreditada, en los términos especificados en el artículo 9.
  - Contar con un perfil investigador adecuado al tema de la tesis.
2. Todos los miembros del tribunal deberán pertenecer o haber pertenecido a universidades o instituciones de educación superior o de investigación. No obstante, con la debida justificación, hasta un máximo de un titular y un suplente podrán ejercer su profesión fuera de instituciones mencionadas. A estos efectos, las instituciones sanitarias se considerarán no universitarias. En todo caso, en el tribunal siempre habrá una mayoría de miembros pertenecientes a universidades o instituciones de educación superior o de investigación.
3. No podrán formar parte del tribunal las personas que tutorizan y dirigen la tesis, salvo las tesis presentadas en el marco de acuerdos de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto.
4. Tampoco podrán formar parte del tribunal las personas en las que concurran las causas de abstención o recusación que se establecen en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Ni, para las tesis de modalidad ordinaria, los coautores de la aportación a la que se refiere el artículo 3.2, ni, para las tesis por compendio de publicaciones, los coautores de las publicaciones a las que se refiere el artículo 4.1.
5. En la composición de los tribunales se deberá garantizar el principio de composición equilibrada, entre mujeres y hombres, tal y como indica la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

## CAPÍTULO IX

### Propuesta de personas expertas y nombramiento del tribunal que juzgará la tesis doctoral

## Artículo 19. Propuesta de expertos

1. La persona o personas que dirijan la tesis deberán entregar a la comisión académica de su programa de doctorado una propuesta de siete personas expertas en la materia a la que se refiere la tesis, conforme a lo establecido en el artículo 9 de este Reglamento, con indicación de los datos personales y profesionales y un listado breve de cinco méritos relevantes que avalen su idoneidad, conforme al modelo establecido por la Escuela de Doctorado. Dichos méritos solo podrán ser publicaciones, patentes o modelos de utilidad, salvo casos excepcionales que deberán ser debidamente acreditados y aprobados por la comisión académica del programa correspondiente y por el Comité de Dirección o la Comisión Permanente del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.
2. La comisión académica del programa de doctorado deberá emitir un informe sobre la citada propuesta y el gestor o gestora de la aplicación cargará los datos en la plataforma de Gestión de los Estudios de Doctorado o aplicación equivalente.



## Artículo 20. Nombramiento del tribunal que juzgará la tesis doctoral

La Escuela de Doctorado, recibida la propuesta de personas expertas a través de la plataforma y en el plazo máximo de un mes, procederá a proponer al Rector o Rectora el nombramiento del tribunal que juzgará la tesis.

1. La Escuela de Doctorado, a la hora de nombrar el tribunal que juzgará una tesis doctoral, ha de tener en cuenta lo siguiente:
  - Estará formado por tres titulares y dos suplentes.
  - Entre los titulares, el Presidente será la persona con más categoría y, dentro de cada categoría, la de mayor antigüedad.
  - Solamente se podrá nombrar a una persona de la Universidad de León, que, en su caso, actuará como Secretaria o Secretario.
2. El nombramiento lo firmará la Rectora o el Rector, a propuesta de la Directora o el Director de la Escuela de Doctorado.
3. Los miembros del tribunal recibirán a través de la plataforma y en formato PDF, el nombramiento del tribunal, el documento de actividades del doctorando o la doctoranda y aquellos documentos que se hayan generado en el depósito de la tesis y tengan relación con la modalidad de la tesis o la mención que se soliciten.
4. Sin perjuicio de lo anterior, y para facilitar a los miembros del tribunal su consulta, la doctoranda o el doctorando podrá hacerles llegar un ejemplar de la tesis en papel.

## CAPÍTULO X

### Defensa y evaluación de la tesis

#### Artículo 21. Constitución del tribunal.

1. Transcurridos un mínimo de diez días naturales desde la notificación del nombramiento del tribunal, la persona que lo presida podrá convocar al acto de defensa de la tesis doctoral. Dicho acto tendrá lugar en sesión pública en cualquier centro de la Universidad de León, salvo, en su caso, en supuestos de defensa por videoconferencia o en las tesis en régimen de cotutela, durante el período lectivo y en el plazo máximo de tres meses desde el completo depósito de la tesis. Excepcionalmente y siempre y cuando revierta en interés de la Universidad de León, en el momento del depósito, la persona o persona que dirigen la tesis podrán solicitar motivadamente a la Escuela de Doctorado la autorización de la defensa fuera de las instalaciones de la Universidad de León. Sobre tal solicitud resolverá la Directora o el Director de la Escuela de Doctorado.
2. El Secretario o Secretaria, del Presidente o Presidenta, comunicará la convocatoria del acto de defensa a la Escuela de Doctorado, al menos, con diez días de antelación para que, desde la Escuela de Doctorado, se haga pública antes del acto de defensa, a través del tablón de anuncios de la página web de doctorado de la Universidad de León.
3. En el caso de que el tribunal incumpla los plazos establecidos para su constitución, la Escuela de Doctorado podrá acordar requerir a quien lo preside que proceda inmediatamente a convocar el acto de defensa o bien proponer a la Rectora o al Rector su revocación y



solicitar a la comisión académica del programa de doctorado que proponga a otra persona para presidir el tribunal.

4. En ningún caso el tribunal podrá actuar con menos de tres miembros, de los cuales no más de uno podrá pertenecer a la Universidad de León. En el supuesto de que con anterioridad al acto de constitución haya una o dos bajas en el tribunal, entrarán a formar parte de él la primera o la segunda persona suplente, sucesivamente, o ambas, a instancias del Presidente del tribunal, que deberá notificar con anterioridad esta circunstancia a la Directora o al Director de la Escuela de Doctorado.

5. Si no pudiera actuar la persona nombrada para presidir y fuera sustituida por una de las personas suplentes, se deberá reorganizar el tribunal para que lo presida aquella persona de mayor categoría y antigüedad, conforme al art. 20.1 del presente Reglamento.

6. Si por enfermedad u otra causa legal resultase imposible la actuación de una persona miembro del tribunal en la fecha fijada, se comunicará a la Escuela de Doctorado para la reorganización del tribunal o la fijación de nueva fecha de defensa.

#### Artículo 22. Defensa y evaluación de la tesis doctoral.

1. La tesis doctoral será evaluada en el acto de defensa, que será público y comenzará con una exposición y defensa por parte del doctorando o la doctoranda de su trabajo de investigación. Posteriormente, los miembros del tribunal emitirán su opinión sobre la tesis y se abrirá un turno de debate con el o la aspirante. Las demás personas doctoras presentes en el acto podrán intervenir en el momento y la forma que señale la persona que preside el tribunal.

2. Se podrá autorizar la realización del acto de defensa mediante el sistema de videoconferencia. Esta posibilidad deberá ser solicitada motivadamente por quien o quienes dirigen la tesis a la Escuela de Doctorado, debiendo obtener la autorización previa de la Directora o el Director de esta.

3. Asimismo, cuando los costes derivados de las actuaciones presenciales de los miembros del tribunal excedan de lo estipulado presupuestariamente, el Director o Directora de la Escuela de Doctorado podrá determinar la actuación de una o varias de las personas integrantes del tribunal por videoconferencia.

4. La Universidad regulará el procedimiento para la participación de quienes componen el tribunal y, en su caso, de la doctoranda o el doctorando por videoconferencia, habilitando los mecanismos precisos tanto para la firma del acta, garantizando el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 14.7 del Real Decreto 99/2011, como para la emisión y recepción del voto secreto para otorgar la mención *cum laude*. En cualquier caso, será de aplicación el reglamento por el que se rija la utilización de medios electrónicos por los órganos colegiados de la Universidad de León.

5. El Secretario o Secretaria del tribunal se responsabilizará de tramitar la documentación que deban firmar quienes actúen mediante videoconferencia, velando por que se refleje con exactitud la actuación realizada en el acto de lectura y defensa del que da fe. Quienes actúen mediante videoconferencia, remitirán su informe y el voto para la obtención de la





mención *cum laude* por correo certificado dirigido al director de la Escuela de Doctorado, salvo que se disponga de otro medio electrónico, aprobado por la Universidad de León, para emitirlo con todas las garantías que esos actos y el procedimiento exigen.

6. El tribunal, al evaluar la tesis, también tendrá en cuenta el documento con las actividades formativas del doctorando o la doctoranda en los términos contemplados en el artículo 14.3 del Real Decreto 99/2011.

7. Finalizado el acto de defensa, cada miembro del tribunal emitirá un informe que justifique la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: «apto», «aprobado», «notable» y «sobresaliente», según lo establecido en el artículo segundo del R.D.534/2013, de 12 de julio que modifica el artículo 14 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

8. En caso de que la calificación global otorgada sea «sobresaliente», el tribunal podrá proponer que la tesis obtenga la mención de *cum laude* si se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad, según lo establecido en el artículo 14.7 del Real Decreto 99/2011.

9. En cumplimiento del art. 2.2 del Reglamento para la Concesión de Premios Extraordinarios de Doctorado en la Universidad de León, el tribunal hará constar en el acta de la sesión la rama de conocimiento o clasificación análoga que proceda en la que debe incluirse la tesis, a los efectos de las convocatorias de Premios Extraordinarios de Doctorado.

10. La sesión de la lectura finalizará con la comunicación pública de la calificación global otorgada a la doctoranda o al doctorando.

11. La entrega de las actas correspondientes a la exposición y defensa de la tesis, así como del sobre de la votación para la obtención de la mención *cum laude*, se realizará en el plazo máximo de cinco naturales posteriores a la celebración del acto de defensa.

12. La Escuela de Doctorado procederá al escrutinio de los votos para otorgar la mención *cum laude*, cumpliendo con lo regulado por el artículo art. 14.7 del Real Decreto 99/2011.

## CAPÍTULO XI

### Archivo de la tesis doctoral

#### Artículo 23. Archivo, acceso y difusión.

1. Una vez aprobada, la tesis doctoral será archivada en formato electrónico abierto en el repositorio institucional de la Universidad de León.

2. El autor o la autora, con el visto bueno de la persona o personas que hayan dirigido la tesis, podrá solicitar de la Directora o del Director de la Escuela de Doctorado el aplazamiento en la publicación de la tesis en dicho repositorio por motivos justificados o la omisión en el PDF de la memoria de los aspectos considerados sujetos a acuerdos de confidencialidad o protegibles mediante patente o como secreto industrial, tales como exigencias editoriales para la publicación de los resultados.

En todo caso, se remitirá al repositorio institucional el PDF subido a la aplicación de Gestión de Estudios de Doctorado o plataforma equivalente, con la parte de la tesis no afectada por





las circunstancias indicadas y que ya se pueda publicar, y, en su caso, sustituyendo las aportaciones a las que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, o los artículos científicos, en las tesis que sigan la modalidad por compendio de publicaciones, por un resumen y el D.O.I. u otro localizador similar en internet.

En ningún caso será permanente la no publicación de la tesis doctoral en el repositorio de la Universidad de León.

3. En las circunstancias contempladas en el artículo 14.6 del Real Decreto 99/2011 y en cualesquiera otras que ampare la legislación se seguirán los procedimientos habilitados por la Universidad de León que garanticen la no publicidad de los aspectos referidos a los convenios de confidencialidad con empresas o la generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, la confidencialidad y el respeto a los derechos de autor.

4. La Universidad regulará la difusión y el acceso a las tesis doctorales archivadas en su repositorio institucional.

5. Con autorización de su autor o autora, la Universidad de León podrá disponer la publicación de la tesis doctoral o de parte de ella en otros repositorios que favorezcan la visibilidad y la difusión de la investigación contenida en la tesis.

## CAPÍTULO XII

### Envío de la tesis al Ministerio competente en materia de Universidades

#### Artículo 24. TESEO

La Escuela de Doctorado remitirá al Ministerio competente en materia de Universidades un ejemplar de la tesis en formato PDF, así como toda la información complementaria que fuera necesaria a los efectos oportunos. En cualquier caso, se excluirán de este envío los informes emitidos acerca de la tesis y las mejoras derivadas de los informes de las personas expertas.

#### Disposición adicional.

1. El Real Decreto 99/2011 recomienda la existencia de una guía de buenas prácticas para la supervisión y seguimiento de la tesis doctoral. La Universidad de León aprobó el 31 de enero de 2013 el Código de Buenas Prácticas de la Escuela de Doctorado de la Universidad de León que garantiza el óptimo desarrollo de las tesis doctorales y establece los mecanismos para la resolución de los posibles conflictos.

2. El doctorando o la doctoranda, las personas que tutorizan y dirigen la tesis, las personas especialistas a las que se refiere el artículo 9, los miembros de las comisiones académicas de los programas de doctorado y la Escuela de Doctorado han de comprometerse a cumplir este Código.

#### Disposición transitoria.

A las doctorandas y los doctorandos matriculados con anterioridad al curso académico 2017-2018, les serán de aplicación las normas para la presentación y defensa de la tesis doctoral de la Universidad de León contenidas en el “Reglamento de las enseñanzas oficiales de doctorado y del título de doctor de la Universidad de León”, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de septiembre de 2012”.





**Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas las normas para la presentación y defensa de la tesis doctoral de la Universidad de León contenidas en los artículos 19 al 27 del “Reglamento de las enseñanzas oficiales de doctorado y del título de doctor de la Universidad de León”, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de septiembre de 2012, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

**Disposición final primera.**

Corresponde a la Escuela de Doctorado de la Universidad de León diseñar los modelos a los que se hace referencia en este Reglamento y aquellos que sean necesarios para su adecuado desarrollo.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.





## ANEXO I

### Normas de formato a seguir en la presentación de la memoria de la tesis doctoral

#### 1. La portada estará dividida en tres partes:

En el primer tercio figurará el escudo y logotipo de la Universidad de León, conforme viene establecido en el Manual de Identidad Corporativa.

En el segundo tercio figurará:

- La indicación “TESIS DOCTORAL”.
- El título en el idioma en el que esté redactada la memoria.
- Nombre y apellidos del autor o autora.

En el tercer tercio, se recogerá:

- El Programa de Doctorado
- Las personas que tutorizan y dirigen.
- Ciudad y año.
- Si se desea publicar la tesis doctoral bajo una licencia de derechos de autor, deberá indicar en la parte inferior izquierda la referencia a dicha licencia, tanto en el PDF que recoge la memoria completa de la tesis como en el que deberá subir a la aplicación para la Gestión de Estudios de Doctorado o plataforma equivalente, en los supuestos recogidos en los artículos 3.4, 4.5, 5.3 y 23.2.

#### 2. Se emplearán los colores y la tipología recogidos en el Manual de Identidad Corporativa de la Universidad de León.





## ANEXO II

### Referencias a la normativa en el acto de defensa pública de la tesis doctoral

En el acto de defensa de la tesis, quien preside el tribunal hará referencia a la normativa general y de la Universidad de León aplicable a la evaluación y defensa de la tesis doctoral:

- Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado en su versión vigente, teniendo en cuenta sus modificaciones.
- Reglamento de las enseñanzas oficiales de doctorado y del título de doctor de la Universidad de León.
- El presente Reglamento para la presentación y defensa de la tesis doctoral en la Universidad de León.
- Cualquier otra con relevancia para la evaluación y la defensa de la tesis doctoral que resulte de aplicación.

